



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La cooperación eficaz y el procedimiento directo.**

**AUTOR:**

**Guamán Naula, Kevin Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Navarrete Luque, Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador**

**20 de enero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Guamán Naula, Kevin Andrés** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTORA  
AB. CORINA NAVARRERTE LUQUE, MT.

**Ab. Navarrete Luque, Corina Elena**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ**

**Guayaquil, a los 20 del mes de enero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Guamán Naula, Kevin Andrés**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La cooperación eficaz y el procedimiento directo**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 del mes de enero del año 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Guamán Naula, Kevin Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Guamán Naula, Kevin Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La cooperación eficaz y el procedimiento directo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 del mes de enero del año 2023**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Guamán Naula, Kevin Andrés**

# REPORTE URKUND

secure.orkund.com/old/view/149185168-830544-456435#BcExDslwEETRu7j+Qjuz6wTnKogCRYBckCYI4u68922fs223QMgoUaGOFrTixiWvJBllkZ1Kqu60c76P+Zr749ifbYtL...

URKUND PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: [Tesis Guaman.docx](#) (D156285425)  
Presentado: 2023-01-18 21:03 (-05:00)  
Presentado por: cnavarrete@yahoo.com.mx  
Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com  
Mensaje: Tesis Guaman [Mostrar el mensaje completo](#)  
4% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / UTE - MEDINA CABRERA.docx</a>
	<a href="https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200040&amp;script=sci_arttext">https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200040&amp;script=sci_arttext</a>
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / (null)
	<a href="https://derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-cojo/">https://derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-cojo/</a>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTORA

AB. CORINA NAVARRERTE LUQUE, MT.



EL AUTOR:



f. \_\_\_\_\_

GUAMÁN NAULA, KEVIN ANDRES



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.**

**CARRERA DE DERECHO**

**DEDICATORIA**

A mi familia por su puesto, pero en especial a un ser que Dios me regaló como que, si fuera mi otra madre, mi otra vida que es mi abuela María, que a pesar de su amor infinito y su puja por que yo salga adelante, no pudo estar en estos momentos de felicidad, ya que ahora que está en el cielo cuidándome y sé que desde el cielo estas muy feliz de verme triunfar.

A mi Papa William Guamán que mi MENTOR que me dio esa fortaleza, esa fuerza espiritual, moral de enfrentar la vida que a pesar de los obstáculos siempre debo de ser seguro de mí mismo y no dejarse caer por las adversidades y golpes de la vida.

A mi queridísima Madre Martha Naula, que fue un pilar fundamental en mí, que fue la única persona que confió en mí hasta el final, aun sabiendo como yo me comportaba, siempre supo darme ese amor y esas ganas de salir adelante, siempre con su ejemplo de valentía de constancia y perseverancia.

A mi Mujer Danna Torres, que, por su presión y constancia hacia mi persona, y su amor infinito he podido culminar esta última etapa de académica.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AGRADECIMIENTO**

Agradecer a dios primero por permitirme estar con vida, a la Faculta de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, y a todo su personal administrativo y docentes que en el transcurso del tiempo me fueron compartiendo sus conocimientos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PEREZ DE WRIGHT**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA PATRICIA ÑIGUEZ CEVALLOZ**

OPONENTE



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. El sistema procesal ecuatoriano y el derecho al debido proceso.....	5
1.2. Antecedentes de los procedimientos y mecanismos alternativos.....	7
1.2.1. La Conversión .....	7
1.2.1.1. La finalidad de la Conversión .....	8
1.2.2. Los Acuerdos de Reparación .....	8
1.2.2.1. Finalidad de los Acuerdos de Reparación .....	8
1.2.3. El Procedimiento Abreviado .....	9
1.2.3.1 Finalidad del Procedimiento Abreviado .....	9
1.2.4. El Procedimiento Simplificado.....	10
1.2.4.1 Finalidad del Procedimiento Simplificado.....	10
1.3. Análisis y síntesis de la Procedimiento Directo.....	10
1.3.1. La finalidad del Procedimiento Directo.....	12
1.4. Análisis y síntesis de la Cooperación Eficaz .....	12
1.4.1. Finalidad de la Cooperación Eficaz .....	13
2.1. Perú:.....	15
2.1.1. El Proceso Inmediato .....	15
2.1.2. El Proceso por Colaboración Eficaz .....	16
2.1.3. La imposibilidad de analogía entre los Procesos de Colaboración Eficaz y el Inmediato.....	16
2.2. Chile: .....	17
2.2.1. Los Procedimientos Especiales .....	17
2.3. Argentina: .....	17
2.3.1. El Juicio Directo.....	17
2.4. La imposibilidad de aplicación eficiente de la Cooperación Eficaz en el Procedimiento Directo.....	18
Bibliografía .....	23

## RESUMEN

El Derecho Procesal Penal ecuatoriano entró al siglo XXI con una legislación desordenada y dispersa, pero concienciado de adaptarse al sistema constitucionalista que viste el Derecho Internacional, abrió camino con una Constitución en el 2008 que aseguró el ejercicio de los derechos y garantías de los ciudadanos inmersos en un procedimiento, penal en el objeto de la presente investigación, perfeccionó el Debido Proceso como una guía de uso jurisdiccional, irrigando su espíritu de ley a las legislaciones civil y penal, que evolucionaron en la cohesión de los elementos formales, procesales y del poder punitivo en un mismo código, la rama penal legisló el Código Orgánico Integral Penal, que impulsado por el espíritu de proporcionalidad entre el acto típico y la pena consecuente, así como de celeridad, plasmó en su articulado el Procedimiento Directo, y como herramienta de investigación en contra del crimenorganizado, y dio vida a la técnica de la Cooperación Eficaz, sin embargo, al parecer la juventud de un sistema inédito en muchos sentidos, da muestras de aún tener elementos dispersos e incompatibles, tales como el Procedimiento Directo, que por su corto tiempo de duración, imposibilita la aplicación de la Cooperación Eficaz, a pesar de que la legislación no lo prohíbe ni señala tal incompatibilidad, esto, contraría el Derecho al Debido Proceso del accionado, asunto que se subsana con una reforma en la norma penal, COIP, Artículo 640, otorgando un rango de treinta hasta noventa días de extensión cuando se aplica la Cooperación Eficaz; en el Procedimiento Directo.

***Palabras claves: Procedimiento Directo; técnica de Cooperación Eficaz; Debido Proceso.***

## ABSTRACT

Ecuadorian Criminal Procedure Law entered the 21st century with disorderly and dispersed legislation, but aware of adapting to the constitutional system that International Law wears, it paved the way with a Constitution in 2008 that ensured the exercise of the rights and guarantees of citizens immersed in In a procedure, criminal in the object of the present investigation, he perfected the Due Process as a guide for jurisdictional use, irrigating its spirit of law to civil and criminal legislation, which evolved in the cohesion of the formal, procedural and power elements. punitive in the same code, the criminal branch legislated the Comprehensive Organic Criminal Code, which, driven by the spirit of proportionality between the typical act and the consequent penalty, as well as speed, embodied in its articles the Direct Procedure, and as an investigative tool against organized crime, and gave life to the technique of Effective Cooperation, however, it seems er the youth of an unprecedented system in many ways, shows signs of still having scattered and incompatible elements, such as the Direct Procedure, which due to its short duration, makes it impossible to apply Effective Cooperation, despite the fact that the legislation does not prohibits it or indicates such incompatibility, this, contrary to the Right to Due Process of the defendant, an issue that is remedied with a reform in the criminal law, COIP, Article 640, granting a range of thirty to ninety days extension when Cooperation is applied Effective; in the Direct Procedure.

***Keywords: Direct Procedure; Technique of Effective Cooperation; Due process.***

## INTRODUCCIÓN

La legislación penal ecuatoriana, trajo la figura de la cooperación eficaz con la legislación del Código Orgánico Integral penal en el 2014, como una técnica de investigación del sistema jurisdiccional para combatir el avance de la delincuencia organizada, misma que se ha beneficiado de los avances tecnológicos producto de la globalización y la mundialización del transporte, de la comunicación, del intercambio de dinero, noticias, etc., sobre esto, el profesor Carlos Resa Nestares, citado por (Freire, 2018), concluye que “los desarrollos de la tecnología de las comunicaciones y del transporte que han permitido la mundialización de la economía han facilitado, de manera no intencionada, la expansión a nivel internacional de las grandes organizaciones criminales” (p.13).

Así, la intención del sistema penal ecuatoriano, usando esta técnica de investigación, es vencer y erradicar el crimen organizado, o, por lo menos, mantener una paridad de armas versus los avances tecnológicos que producen ventajas en las operaciones criminales, en delitos múltiples como extorsión, tráfico de estupefacientes, sicariato, etc., pero ¿qué son estos grupos criminales?, ¿cómo se componen?, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada trae el concepto de grupo delictivo organizado, en el Artículo 3:

Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitostipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

En el sistema penal ecuatoriano, la acción penal en contra de estos grupos está a cargo del fiscal, que tendrá comunicación directa con el accionado, y en este contexto, el COIP, en el Artículo 491, conceptualiza a la Cooperación Eficaz como un acuerdo, por medio del cual el accionado suministrará información, datos, instrumentos, etc., precisos, pero verificables, y que lleven a un esclarecimiento de un delito de igual gravedad o mayor al objeto de la causa en la que se realiza el acuerdo, identificándose bienes, dinero, fondos, etc., producto de actividades antijurídicas.

Así, el fiscal deberá motivar en su acusación si la colaboración fue eficaz por parte del accionado, esto previo a la individualización del tipo penal, así mismo, el fiscal puede proponer al juzgador, en la Audiencia Preparatoria de Juicio, una pena no menor al veinte por ciento del mínimo acorde al tipo penal, y, en casos de relevancia social, podrá ser de

una pena no menor al diez por ciento del tipo penal, y para asegurar el éxito en el uso de esta técnica, la cooperación del accionado se mantiene en secreto, apartada de las actuaciones procesales de la causa, y el fiscal podrá tomar medidas para salvaguardar la integridad del cooperador eficaz, testigos, familiares, y cualquier participante, no solo en la etapa procesal, sino posterior a esta si es necesario.

Como se evidencia, la praxis de la Cooperación Eficaz no es una acción unívoca, sino más bien compleja y exige tiempo de gestión, organización, comprobación de información, etc., por lo que, según la doctrina, el accionado debe poseer un requisito de existencia, este debe pertenecer a una organización criminal, sobre esto, Espinoza (2011), citado por (Benavides et al, 2021), señala que el cooperador eficaz es "un colaborador de la justicia, puesto que es una persona que tiene como origen el pertenecer a una organización delictiva, y a partir de cierto momento, colabora con las autoridades a cambio de beneficios y protección..." (p.1). Sin embargo de estos elementos señalados en la norma penal sobre la Cooperación Eficaz y su aplicación, no existen parámetros taxativos a los cuales se debe apegar el fiscal para cuantificar los beneficios que recibirá el cooperador en base a los datos, elementos, etc., que otorga el accionado a la causa, tampoco se señalan parámetros temporales taxativos de la práctica de la cooperación eficaz, sobre esto, (Freire, 2018), señala que la Cooperación Eficaz, plasmada en el COIP, en el libro II, título IV, capítulo II, sección 3ª, referente a las técnicas especiales de investigación, tipificada desde el Art.491 al 494 "...no determina con claridad la manera de aplicar la cooperación eficaz, y ahí surge la duda de esta técnica de investigación si en verdad ayuda a la colaboración de la justicia" (p.2).

De lo expuesto podemos colegir claramente que esta tipología de investigación tiene su mirada puesta en la destrucción del crimen organizado y las complejas operaciones de este, pero es una tarea difícil de perfeccionar, por el nivel elevado de influencia de estas organizaciones, por su poder de adquisición, económico, de intimidación, etc., coadyuvado a la poca claridad de la norma que resulta en una contingencia de las capacidades del fiscal.

En este orden, se vislumbra una concentración de las atribuciones de la Fiscalía que pone en peligro el principio de igualdad de las partes ante la ley, así como la imparcialidad, independencia y competencia de la autoridad, que tiene únicamente su criterio subjetivo como herramienta para concretar un beneficio en la pena del accionado, del autor confeso de un delito, del agresor de un bien jurídico protegido por el Estado, (Freire, 2018) señala que esto “puede generar inseguridad jurídica, violentar el debido proceso o simple y sencillamente puede generar reacciones adversas por las diferentes formas de aplicar o interpretar de cada fiscal como dueño de la acción penal pública” (p. 19).

Esta subjetividad o contingencia en el criterio de la fiscalía para tratar y practicar la Cooperación Eficaz podría tener un límite previsto por el tiempo de duración de la Instrucción Fiscal, antes de la Audiencia Preliminar y Preparatoria de Juicio, que puede ser de máximo noventa días, en los que se podrán ejecutar reformulaciones de cargos, vinculaciones, etc., esto, debido a que cada uno de estos recursos tienen un tiempo previsto de duración dentro de los límites previstos de noventa días en la Instrucción Fiscal.

Pero, qué sucede si el cooperador es el accionado en un Procedimiento Directo, la ley no lo prohíbe, sin embargo, por el tiempo de duración de este procedimiento, que cohesiona las etapas procesales en un procedimiento único en veinte días, posibilitándose una suspensión de la Audiencia de Juicio por quince días más, con la previsión de que los elementos probatorios, de convicción, etc., deberán ser emitidos tres días previos a la audiencia como plazo máximo, resulta en que el accionado no tendrá los beneficios que reciben los accionados de Instrucciones Fiscales que pueden durar desde un mes, por flagrancia, o máximo hasta noventa días, como limita el COIP, violentándose el Debido Proceso del accionado que está en capacidad de proporcionar información verificable y que podría llevar a la fiscalía a detener, eliminar, prever, etc., delitos de mayor magnitud y golpear a la Delincuencia Organizada, lo que nos conduce a la interrogante de la investigación:

**¿Es un avance en el ejercicio del Debido Proceso la aplicación de la Cooperación Eficaz en el Procedimiento Directo?**

# Capítulo I

## 1.1. El sistema procesal ecuatoriano y el derecho al debido proceso

El sistema procesal ecuatoriano abrió las puertas hacia el siglo XXI con una confusa multiplicidad de códigos procesales, punitivos y de distintas ramas, contentivos de más de ochenta procedimientos en las áreas civil y administrativa, a los que había que adaptar las pretensiones jurisdiccionales de los ciudadanos, así como un sistema penal contentivo de dos códigos, para los elementos procesales por un lado, y los formales por el otro, sin embargo, el mundo albergaba el paradigma constitucionalista desde el Derecho Internacional ya desde el siglo XX, influencia que se perfecciona con la aplicación directa de la norma máxima en el sistema procesal.

Así, el primer acierto nacional para acercarse al paradigma constitucionalista y de aplicación directa de la norma máxima en el sistema judicial ecuatoriano, ineficiente, disperso y anacrónico, fue la legislación de una Constitución en el 2008, que permitió la analogía de las garantías y derechos constitucionales con un conducto hacia la sustanciación de los procesos judiciales, de manera expresa, eliminando elementos que entorpecían la aplicación de la norma, y extendiendo el concepto del derecho al Debido Proceso con, entre otros elementos, un apartado sobre el derecho a la defensa del accionado, que contiene a su vez inéditamente el derecho de este a contar con el tiempo y los medios suficientes para preparar su defensa, a ser escuchado de manera oportuna, y a ser juzgado por juez independiente, competente, pero, principalmente, imparcial.

En este contexto, este efecto constitucional en el Derecho interno fue posible con una legislación cohesionada entre las normas formales y de carácter punitivo, en el ámbito civil y administrativo, con la legislación del Código General de Procesos, en el año 2015, y, en el ámbito penal, con la legislación del Código Orgánico Integral Penal, en el 2014.

Pero estos paradigmas se vuelven ineficientes para garantizar el debido proceso del accionado de la causa penal cuando se encuentra en un procedimiento directo, y tiene la capacidad de convertirse en cooperador eficaz, debido a que este es un procedimiento sustanciador para delitos sancionados con una pena privativa de libertad de máximo cinco años, o sobre delitos contra la propiedad con cuantificación de hasta treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, y que cohesionan todas las etapas del procedimiento desde la calificación de la flagrancia hasta la audiencia de juicio en un máximo de veinte días, con la necesidad taxativa de remitir las pruebas al juzgador,

máximo hasta tres días antes de la audiencia de juicio, o el mismo día de esta, en el caso de que el accionado no conoció o no pudo acceder a una prueba que demuestra su inocencia.

Esta temporalidad señalada en el párrafo anterior es insuficiente para que el accionado pueda ejercer la Cooperación Eficaz en el Procedimiento Directo, ya que esta técnica de investigación tiene como objetivo vislumbrar, detener, mermar, etc., un delito o delitos de igual magnitud o mayor a la del objeto de la causa, en base a información, datos, instrumentos, bienes, que deberán ser corroborados por el fiscal, en relación a un acuerdo previo entre este y el accionado cooperador.

Así mismo, la ejecución de esta técnica de investigación no es tan sencilla como parece, ya que no es suficiente con la palabra del cooperador que acusa o señala a otras personas comodueñas de un comportamiento típico, trae la carga de probar la culpabilidad de una persona o personas, más allá de toda duda razonable, tomando en cuenta el derecho al Debido Proceso de esta o estas, en primera instancia, la presunción de inocencia, y poner reflectores sobre el nexo causal de los elementos de convicción que se convertirán en pruebas en la Audiencia de Juicio, sobre esto, (Molina, 2020) señala:

El derecho a la presunción de inocencia conlleva un doble efecto: por un lado, que no puede exigirse una actividad probatoria al procesado respecto de su inocencia, y, por otro lado, la parte contraria deberá probar la acusación que postula, pues deberá hacer prueba deesa culpabilidad. El imputado o acusado se mantiene lo largo del proceso y del juicio oral amparado por esta presunción. (p.24).

Así, en el ejercicio del Procedimiento Directo, al no haber existido una Investigación Previa en los delitos flagrantes (objeto del Procedimiento Directo), que pueden durar hasta un año por delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, estando además la Instrucción fiscal cohesionada dentro del mismo proceso, sin posibilidad de durar hasta los noventa días que el COIP otorga en las demás causas, y sin parámetros taxativos dirigidos desde la norma al fiscal, sobre la posibilidad o no de aplicación de la Cooperación Eficaz, y el tratamiento o gestión de esta en el Procedimiento Directo, el accionado no contará con estas instancias procesales, ni el tiempo, para practicar la técnica de investigación de la Cooperación Eficaz, ya que, además de quedar en manos de la contingencia otorgada por la legislación al fiscal, contará únicamente con los veinte días en los que puede extenderse el proceso.

Esta desigualdad en el tratamiento legislativo penal del accionado del Procedimiento Directo, se divisa en la praxis, al no poder este vincular a otra persona o personas a la



causa, ejercicio indispensable para vislumbrar delitos del crimen organizado, debido a que esta vinculación requeriría de una extensión de un mes de la Instrucción Fiscal, así como notendrá acercamiento con las herramientas, acciones, tiempo, recursos, que la norma otorga a los accionados de las demás causas en flagrancia, es decir, un mes de duración a la Instrucción Fiscal, con posibilidad de que se extienda hasta noventa días, en los que se podrá vincular a otras personas, solicitar pericias, informes, etc., y practicar técnicas de investigación como la Cooperación Eficaz.

Por esto, se vuelve indispensable en la legislación penal el cese la vulneración del derecho al Debido Proceso del accionado del Procedimiento Directo con aptitudes para ser cooperador eficaz, por medio de una enmienda de la norma COIP, para otorgar un tiempo de Instrucción Fiscal, con las normas inherentes a esta en la misma legislación, de manera expresa dentro del Procedimiento Directo, y el accionado pueda ejercer con igualdad de derechos el estatus de Cooperador Eficaz en el Procedimiento Directo.

## **1.2. Antecedentes de los procedimientos y mecanismos alternativos**

El extinto (Código de Procedimiento Penal del Ecuador, 2000) era contentivo de un conjunto de procedimientos especiales, alternos a los formalismos de los procesos especiales y ordinarios, y destinados a descongestionar el sistema procesal penal, tales como la Conversión, los Acuerdos de Reparación, el Procedimiento Abreviado, y el Procedimiento Simplificado, el antecedente más cercano al Procedimiento Directo, estos, eran contentivos de los siguientes aspectos:

### **1.2.1. La Conversión**

El Artículo 37 del cuerpo legal señalado es contentivo de este procedimiento, mismo que era útil para convertir las acciones por delitos de acción pública, en acciones privadas, en los siguientes términos:

- La solicitud era realizada por el accionante de la causa, con autorización del juzgador de garantías penales, siempre que no se trate de delitos en contra del interés social, del Estado, sobre violencia sexual, intrafamiliar o delitos de odio, de lesa humanidad, o sobre delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años.
- El fiscal puede allanarse a esta decisión o argumentar ante el juzgador las razones de oposición.

- La conversión resultaba en el cese de todas las acciones o medidas cautelares y procederá en el término de cinco días después de haber conocido la causa el Tribunal de Garantías Penales

#### **1.2.1.1. La finalidad de la Conversión**

Sin duda la celeridad es el objetivo del Derecho contemporáneo ya en las puertas del siglo XXI, este caso no fue la excepción, así mismo, que se lleve a cabo la Instrucción Fiscal y la víctima sea resarcida de manera más rápida y expedita, ahorrando medios y recursos al Estado.

#### **1.2.2. Los Acuerdos de Reparación**

Los Acuerdos de Reparación eran convenios entre la víctima y el accionado de la causa, siendo este último el obligado a resarcir los daños y perjuicios causados a la víctima, es decir, la responsabilidad civil que deviene del delito, y se resolvía en los siguientes términos:

- No cabía el Acuerdo de Reparación en los mismos casos en que no cabía en la Conversión, es decir, cuando se trate de delitos en contra del interés social, la administración pública o los intereses de Estado, delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, de odio, lesa humanidad o delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años.
- Debía ser perfeccionado por las partes, el accionado y la víctima.
- Debía ser emitido mediante solicitud al fiscal, quien, a su vez, lo emitirá al juzgador, que finalmente lo aprobaba en una audiencia oral y pública, lo que afecta causando el archivo temporal de la causa y el archivo definitivo se perfecciona cuando el accionado cumpla con la obligación y sea comunicado este hecho al juzgador.
- El incumplimiento de la obligación adquirida por el accionado resultaba en la elección del accionante de continuar con la acción penal u hacer cumplir de manera coactiva la obligación.

#### **1.2.2.1. Finalidad de los Acuerdos de Reparación**

El objetivo de este acuerdo era que la víctima sea compensada por el daño sufrido, resultando en el ahorro del gasto y recursos del poder judicial al extinguirse la pena, misma que a su vez beneficiaba a las partes en contradicción, debido a que el daño

causado a la víctima es resarcido y desaparece el peso y obligaciones inherentes a las causas para el accionado.

### **1.2.3. El Procedimiento Abreviado**

Este mecanismo se mantiene aún en el COIP actualmente, con términos distintos claro está, y desde su génesis es de utilidad para descongestionar la labor y costas judiciales, en delitos sancionados con penas privativas de libertad de máximo cinco años, lo que se convierte en un ejercicio de proporcionalidad entre el delito y la complejidad del procedimiento, que resulta en la priorización eficiente de la labor judicial.

En este contexto, este tipo de procedimiento era solicitado al fiscal por parte del accionado, entre la Instrucción Fiscal y antes de la Audiencia de Juicio, en las siguientes circunstancias:

- El accionado admitía el cometimiento del delito.
- El accionado expresaba su consentimiento sobre la aplicación del Procedimiento Abreviado.
- La solicitud era realizada de manera conjunta entre el fiscal y el accionado, dirigida al juzgador.
- Si el juzgador la negaba, la Fiscalía Provincial podía emitir una solicitud al Tribunal de Garantías Penales, para insistir en la aplicación del Procedimiento Abreviado.
- Si el accionado estaba conforme con la resolución del juzgador de garantías penales, este último ponía en conocimiento al Tribunal de Garantías Penales para que resuelva la aplicación del procedimiento, con una sanción no mayor a la sugerida por el fiscal.
- El Tribunal de Garantías Penales podía rechazar el acuerdo, lo que resultaba en que la causa prosigue en Procedimiento Ordinario.

#### **1.2.3.1 Finalidad del Procedimiento Abreviado**

El Procedimiento Abreviado entra en la tipología del llamado Derecho Premial, donde el accionado era beneficiado por una pena menor a la que estaba prevista para el delito, según la tipificación penal, pero que no está especificada con parámetros cuantificables específicos como sucede actualmente en la tipificación del COIP, sin embargo, preveía una pena menor a la descrita en la tipificación del extinto Código de Procedimiento Penal, por lo que el ahorro del gasto judicial producido por la aplicación de este procedimiento

es el objetivo del mismo, por esta razón, el accionado que admite el delito y se acoge al procedimiento Abreviado, simplificando el procedimiento, era premiado con una pena menor, pero no especificada en la norma.

#### **1.2.4. El Procedimiento Simplificado**

Procedimiento que estaba plasmado en el Código de Procedimiento Penal, Artículo 370.1, aplicable sobre los delitos sancionados con máximo cinco años de pena privativa de libertad, que no hayan causado perjuicio al Estado, y debe solicitarla el fiscal al juzgador hasta antes de la Audiencia Preparatoria de Juicio, en los siguientes términos:

- El Tribunal de Garantías Penales, previa la solicitud de fiscalía, convocaba a una audiencia en veinte cuatro horas en caso de que la persona estaba detenida, y, dentro de cinco días si el accionado estaba en libertad.
- En esta audiencia el tribunal explicaba en presencia del accionado las consecuencias del Procedimiento Simplificado, el fiscal formulaba la acusación, observándose las reglas de la Audiencia de Juicio del Procedimiento Ordinario.
- Si el juzgador de garantías penales niega la aplicación del Procedimiento Simplificado, la causa prosigue como Procedimiento Ordinario.

##### **1.2.4.1 Finalidad del Procedimiento Simplificado**

Este procedimiento era un mecanismo de simplificación de la causa y de celeridad en el proceso hasta culminar en la tutela judicial efectiva de la víctima, así mismo, una forma de atender a la proporcionalidad entre los delitos de afectación menor en los bienes protegidos por el Estado y el tipo de procedimiento, en un plazo razonable, sin las dilataciones que afectaban a otros procedimientos especiales

#### **1.3. Análisis y síntesis de la Procedimiento Directo**

Este procedimiento cohesiona todas las instancias del proceso penal en audiencia única, que se celebrará en máximo de veinte días luego de la Audiencia de Flagrancia, y procede en base a los siguientes presupuestos señalados en la norma penal, COIP:

- Exclusivamente sobre delitos flagrantes.
- Sobre delitos sancionados con pena privativa de libertad de máximo cinco años, o delitos contra la propiedad sobre un monto no mayor a treinta salarios básicos

unificados del trabajador

- El juzgador de garantías penales tiene la competencia.
- Al calificarse la flagrancia en audiencia, el juzgador de garantías penales señalará el día y hora de la Audiencia de Juicio de Procedimiento Directo, en máximo veinte días después.
- Las pruebas a evacuarse en Audiencia de Juicio deberán ser anunciadas hasta tres días antes de la misma, sin embargo, si no estuvo en conocimiento del accionado o no tuvo acceso a la prueba que evidencia su estado de inocencia, podrá mostrarla en la audiencia.
- La Audiencia de Juicio Directo no se puede diferir, pero se puede suspender a petición de parte o de oficio, en un máximo de quince días a partir de su inicio.
- El juez, al declarar el inicio de la Audiencia de Juicio de Procedimiento Directo, realizará las gestiones de sustanciación de la Audiencia Preparatoria y Preliminar de Juicio, según directrices del COIP (2014), Artículo 601 y 604, en inherencia a, y de sustanciación de la Audiencia Preparatoria de Juicio, es decir, excepciones sobre las pruebas, asuntos de procedimiento, prejudiciales, etc., y las directrices del COIP (2014), Artículo 609, es decir, la evacuación de las pruebas aprobadas por el juzgador, que sustentarán la resolución.
- Si el accionado no se presenta a la audiencia se podrá solicitar la detención de este para asegurar su comparecencia.

En conclusión, este procedimiento se diferencia de los demás, sobre delitos flagrantes, ya que discrimina al accionado otorgándole menos tiempo para preparar su defensa, no cuenta con el tiempo de Instrucción Fiscal, que en flagrancia debe durar treinta días, con posibilidad de extenderse máximo hasta noventa días, no puede extenderse un mes por solicitud de vinculación de terceros o reformulación de cargos, tiene taxativamente que realizarse la Audiencia de Juicio en máximo veinte días después de la calificación de la flagrancia, con posibilidad de suspenderse hasta quince días más a partir del inicio de esta, quedando el accionado imposibilitado de convertirse en cooperador eficaz, aun teniendo las aptitudes para ejercer este estatus, debido al escaso tiempo para realizar las gestiones que esta técnica requiere para cumplir con su objetivo de dismantelar, anular, extirpar, vislumbrar, un delito o delitos de mayor o similar envergadura del objeto de la causa.

### **1.3.1. La finalidad del Procedimiento Directo.**

La llegada del Constitucionalismo al Ecuador como un paradigma de aplicación directa de la norma máxima en el Derecho Procesal Penal, en el caso que nos atañe en la presente investigación, causó que el aparato legislativo ecuatoriano partiera fabricando la Constitución Política del Ecuador del año 2008, en la que se incorporaron conceptos y se mencionan recursos aplicables a los procedimientos en todas las ramas del Derecho, como el Derecho a la Defensa contenida en el derecho al Debido Proceso, así mismo, la legislación ecuatoriana, guiada por un espíritu de celeridad, cohesionó los elementos procesales, formales y punitivos del Derecho Penal ecuatoriano en el COIP, en el año 2014, y con el fin de atenuar la percepción de inseguridad jurídica, debido a las códigos caducos nacionales que estaban en una mutación necesaria, se creó el Procedimiento Directo, como una figura inédita para asegurar una pronta tutela judicial efectiva de la víctima de la causa. Sin embargo, en el apuro por lograr la eficiencia en la legislación procesal penal en el Ecuador, según indicios recabados en esta investigación, se pasaron por alto justamente los derechos constitucionales del Debido Proceso, en este caso del accionado, que la legislación busca acercar directamente en los procesos, ya que aun teniendo esta capacidad, información, documentos, datos, bienes, etc., para ser un cooperador eficaz, no contará con el tiempo suficiente para esto, por la estructura y tiempo de duración exigida por la norma para el Procedimiento Directo, vulnerándose, por un lado, el derecho de igualdad, ya que cuenta con menos tiempo que los demás accionados sobre delitos de flagrancia, y por otro lado, el derecho a contar el tiempo suficiente para preparar su defensa como consecuencia.

### **1.4. Análisis y síntesis de la Cooperación Eficaz**

El COIP, entiende a la Cooperación Eficaz como un acuerdo entre la fiscalía y el accionado de una causa, en el que se estipula que el accionado debe suministrar “datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables” según (Código Orgánico Integral Penal, 2014), Artículo 491, con el fin de esclarecer de manera eficiente los hechos investigados por la fiscalía, pero, principalmente, que sean de utilidad para detener, prevenir, impedir, neutralizar, un delito de igual o mayor envergadura del objeto de la causa, por lo que la información del accionado debe vislumbrar dineros, fondos, activos, beneficios, que evidencien las actividades ilícitas, y

se perfecciona en los siguientes términos:

- El fiscal señalará en su acusación si la cooperación del accionado fue eficaz, en relación a los objetivos del tipo de procedimiento.
- Se individualizará la sanción penal atribuible al comportamiento típico del accionado, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.
- El fiscal propondrá al juzgador de la causa, la imposición de una pena no menor al veinte por ciento de la fijada para el delito objeto de la causa, y, en causas de trascendencia social, el fiscal solicitará la imposición de una pena no menor al diez por ciento de la pena atribuible al delito objeto de la causa.
- Las obligaciones del accionado de la causa, en inherencia al acuerdo, serán el fundamento de la concesión del beneficio que se le otorgará a este.
- De encontrarlo necesario, el fiscal podrá solicitar al juzgador la interposición de medidas cautelares y de protección, para asegurar el éxito de los objetivos del acuerdo de Cooperación Eficaz, y precautelar la integridad del colaborador, la víctima, la familia de estos y los intervinientes.

#### **1.4.1. Finalidad de la Cooperación Eficaz**

Sin duda, la finalidad de la Cooperación Eficaz está en lograr una paridad de armas para erradicar el crimen organizado en el Ecuador, para esto, se hace uso de la información, datos, etc., que el cooperador, persona con conocimiento e inmersa en actividades delictuales, otorga al sistema judicial, para facilitar el cese, detención, prevención, etc., de un delito de igual envergadura o mayor al delito objeto de la causa.

En este orden de ideas, la norma penal, COIP, no plasma las directrices específicas o parámetros en los que debe taxativamente basarse el criterio de la fiscalía para determinar el beneficio que se otorgará al procesado, dejando una capacidad discrecional y dogmática en la fiscalía, así como la imposibilidad de cuantificar el porcentaje de beneficio otorgable de manera objetiva, reproducible, tomando en cuenta que esta decisión fiscal en relación al beneficio, como todas las decisiones de autoridad jurisdiccional que afectan los derechos de las partes, es impugnabile, pero para impugnar esta decisión, debe existir un sustento verificable de la vulneración de un derecho, una norma, etc., con la cual la parte afectada pueda contrastar.

Por otra parte, esta discrecionalidad otorgada al fiscal, y la carencia de directrices sobre las posibilidades y límites en el otorgamiento del beneficio en la tipificación de la pena otorgable al accionado, resulta en que la legislación no hace alusión a la posibilidad de la

realización de esta técnica de investigación en el Procedimiento Directo, y a pesar de no existir esta prohibición, la imposibilidad es visible por la temporalidad del Procedimiento Directo, y las necesidades que la Cooperación Eficaz, como técnica de investigación, tiene, en relación al uso de recursos, de verificación de la información, datos, etc., en una operación compleja. En este contexto, ¿Se puede aplicar la técnica de la Cooperación Eficaz en el Procedimiento directo sin afectar el ejercicio del Debido proceso?, ¿Es de prelación una reforma de la norma penal para asegurar el ejercicio del Debido Proceso de la parte pasiva de la causa?



## **CAPÍTULO II**

### **2. Estudio comparado**

#### **2.1. Perú:**

##### **2.1.1. El Proceso Inmediato**

En el contexto del acogimiento de Latinoamérica al Constitucionalismo vigente en el Derecho Internacional, y bajo los principios de celeridad y proporcionalidad entre la gravedad de los delitos y los procesos en Perú, esta nación realizó una reforma de su norma procesal penal, para dotarla de procedimientos especiales inéditos, entre estos, el Proceso Inmediato, que se perfecciona con los siguientes presupuestos señalados en el (Código Procesal Penal de la República del Perú, 2009):

- El accionado debe haber sido detenido en flagrancia.
- El procesado admite el cometimiento del delito.
- Los elementos de convicción deben ser “evidentes” (Artículo 446), lo que, en analogía con el Derecho Procesal penal ecuatoriano, es inherente a la prueba o elementos de convicción contentivos de convencimiento más allá de toda duda razonable.
- Siendo varios procesados, solo es posible si todos están implicados en el mismo delito.
- No es posible en los procesos considerados complejos por la fiscalía, según el Artículo 342 de la misma norma, es decir, cuando es necesaria la investigación de varios delitos, cuando existe multiplicidad de imputados, cuando es necesaria la revisión de nutrida documentación, o se necesita la realización de gestiones fuera del país, o en distintos distritos territoriales, o revisar la gestión de personas naturales o entes del Estado, o, comprenda la investigación de comportamientos típicos realizados por el crimen organizado, en este contexto de limitaciones se desvanece la posibilidad del Proceso por Colaboración Eficaz, análogo al sistema premial del que nació el mecanismo con el mismo nombre en el Ecuador, ya que este procedimiento es destinado, entre otros, a combatir el lavado de activos, la asociación ilícita, en fin, delitos relacionados al crimen organizado.
- Siendo perfeccionado este proceso en delitos flagrantes, la detención policial, tal como señala el Artículo 264 del mismo cuerpo legal peruano, podrá durar hasta

veinticuatro horas, tiempo en el que el fiscal debe solicitar al juzgador la incoación del proceso inmediato, en el que el fiscal puede solicitar medidas coercitivas para asegurar la presencia del accionado al proceso, una acción de fiscalía análoga a la solicitud de procedimiento directo de la fiscalía en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, que se realiza máximo en 24 horas después de la detención del imputado.

### **2.1.2. El Proceso por Colaboración Eficaz**

Es un proceso que debe ser solicitado al fiscal por parte del accionado, y puede ser promovida por el fiscal mismo, en los siguientes términos y presupuestos condicionantes:

- El beneficiado es el accionado de la causa, como investigado, procesado, no investigado ni procesado o el sentenciado.
- La condición genérica a esta figura, que el accionado brinde información, datos, etc., valiosos para lograr detener, mermar, anular, prevenir, etc., el crimen.
- El accionado beneficiario debe haber abandonado las actividades ilícitas.
- Admitir la culpabilidad de los delitos que formarán parte del Proceso de Colaboración Eficaz.
- Los beneficios a los que se puede acoger el accionado beneficiario del Proceso de Colaboración Eficaz son, uno, la exención de la pena, dos, la disminución de la pena, tres, la remisión de pena, y cuatro, la suspensión de ejecución de la pena.

### **2.1.3. La imposibilidad de analogía entre los Procesos de Colaboración Eficaz y el Inmediato**

El Derecho Procesal Peruano prevé los procesos de Colaboración Eficaz y el Proceso Inmediato, como procedimientos especiales, es decir, no existe posible analogía entre ellos por ser homogéneos en especie procesal, y, además, tienen distintos objetos típicos, ya que el Proceso Inmediato, según el Artículo 342 de la misma norma, señala la imposibilidad de sustanciación de estos procesos cuando comprenda la investigación de comportamientos típicos realizados por el crimen organizado, justamente el objeto de la Colaboración Eficaz, es decir, queda claro, que en estos procesos no caben las gestiones múltiples e investigaciones sobre el crimen organizado, y por tanto, en el caso hipotético de surgir como técnica de investigación y no como procedimiento, la cooperación eficaz,

no sería posible tampoco, lo que vislumbra que esta nación dejó claro desde el espíritu de la legislación procesal penal, al alejar estas posibilidades y sesgos legislativos.

## **2.2. Chile:**

### **2.2.1. Los Procedimientos Especiales**

El Derecho Procesal Penal chileno prevé algunas figuras en cierto modo genéricas comparables en ciertos aspectos con el Procedimiento Directo ecuatoriano, así, dentro de los procedimientos especiales y ejecución, del Título I del (Código Procesal Penal Chileno, 2000), se encuentran:

- El Procedimiento Simplificado, aplicable a lo que la norma penal llama Simple Delito, es decir, inherente a penas pecuniarias, multas de hasta veinte unidades tributarias mensuales, sobre el valor actualizado de las unidades señaladas, o sobre delitos con sanción privativa de libertad en grado mínimo, es decir, mayor de cinco años, hasta diez años; el requerimiento de este procedimiento debe realizarlo el fiscal, mismo que al recibir la denuncia del presunto cometimiento de un delito, solicitará al juzgador la citación a juicio que culminará con la resolución en audiencia única.
- Procedimiento Monitorio, que tiene como objeto la acusación de fiscalía en relación a multas, a las que puede oponerse el accionado en un máximo de quince días, en una audiencia a realizarse en un máximo de cuarenta días desde la generación de la multa objeto del Procedimiento Monitorio.
- El Procedimiento Abreviado, que trae el beneficio para el accionado de una rebaja de la pena a una pena cuantitativamente menor a la que la legislación chilena llama grado mínimo, el parámetro menor punitivo, reducido hasta cinco años, y, la solicitud, tal como en la legislación penal ecuatoriana, debe ser interpuesta hasta la Audiencia Preparatoria de Juicio.

En conclusión, el Derecho Procesal Penal chileno no tiene el dilema objeto de la investigación, debido a la ausencia de la Cooperación Eficaz, aún, albergando procedimientos similares al Procedimiento Directo

## **2.3. Argentina:**

### **2.3.1. El Juicio Directo**

La legislación penal chilena, contrastada con la ecuatoriana, tiene ciertos elementos, mecanismos, procedimientos de carácter premial, similares al sistema procesal penal

ecuatoriano, pero en el contenido que nos atañe en la investigación, se encuentra el Acuerdo de Juicio Directo, que se gestiona en los siguientes términos:

- Debe ser solicitado y acordado por las partes en la Audiencia de Formalización de la Investigación Preparatoria.
- La solicitud debe contener el hecho por el cual el accionante y la fiscalía acusan, así como el ofrecimiento de las pruebas que se van a evacuar en la Audiencia de Juicio.
- Procede para cualquier delito, y es obligatorio en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta tres años, lo que lo diferencia de la legislación ecuatoriana, que limita el Procedimiento Directo a delitos flagrantes, y sancionados con penas privativas de libertad de máximo cinco años.

Esta legislación no cuenta con una técnica de investigación análoga a la Cooperación Eficaz vigente en el Ecuador.

#### **2.4. La imposibilidad de aplicación eficiente de la Cooperación Eficaz en el Procedimiento Directo**

En este contexto, el Derecho Procesal Penal del Ecuador por la premura en legislar procedimientos que sean coherentes y proporcionales a la envergadura del delito, en respeto de los DDHH, al Debido Proceso, y bajo un manto de celeridad para adaptarse al constitucionalismo paradigmático presente en el mundo desde el siglo XX, impulsado por el Derecho Internacional, y acogido con responsabilidad por Latinoamérica y el Ecuador desde el siglo XXI, y, en análisis de la legislación latinoamericana, no concretó la cohesión buscada en todos sus elementos.

En este mismo orden, y poniendo atención en el sesgo encontrado por esta investigación, se vislumbra que la adaptación de la técnica de Cooperación Eficaz, no prevé límites en cuanto al tipo de delito para su aplicación, siempre que sea de utilidad para dismantelar, atenuar, prevenir, anular, etc., las operaciones del crimen organizado, aún en el Procedimiento Directo, que a pesar de su corto tiempo de duración, no trae en la legislación la limitación de acogerse a esta técnica, sin embargo de la posibilidad normativa, es evidente la imposibilidad de gestión de investigaciones, vinculación de terceros, probatoria de la culpabilidad de los posibles vinculados más allá de toda duda razonable, etc., que requiere la Cooperación Eficaz y de imposible aplicación en los veinte días de duración del Procedimiento Directo.

Así, es importante fijarse en las actuaciones de las naciones hermanas y su sistema

procesalpenal, por ejemplo, en Perú, estas dos figuras estudiadas fueron propuestas en la norma como procedimientos, es decir, de la misma especie, no contenidos ni con posibilidades de contenerse entre ellos, y si bien cada contexto, estructura, el elemento formal y de espíritu de la ley del Derecho interno son distintos, se visualiza la necesidad de adecuar estas dos figuras para que sea posible esta tipología de técnica de investigación, la Cooperación Eficaz, en el procedimiento Directo, siempre que el accionado tenga la capacidad para convertirse en cooperador eficaz.

## Conclusiones

1.- La Cooperación eficaz es aplicable en el procedimiento directo, debido a que el tiempo de duración del Procedimiento Directo, veinte días a partir de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, no permite la realización de las gestiones que requiere la técnica de Cooperación Eficaz para perfeccionarse, para probar que la información, los datos, documentos, etc., son verdaderos y tienen un nexo causal con los terceros nombrados, vinculados, etc., así como para lograr el cese, desmantelamiento, prevención, de las operaciones del crimen organizado, sin embargo, no existe prohibición desde la legislación, es decir, la norma lo permite.

2.- El Debido Proceso del accionado en la aplicación de la Cooperación Eficaz se vulnera en el Procedimiento Directo, en relación al derecho de igualdad, debido a que este es discriminado de los otros accionados en los demás tipos de causas, que cuentan con el tiempo de Instrucción Fiscal de treinta días para realizar su defensa, emitir elementos de convicción, solicitar diligencias, etc., debido a la flagrancia, pero al realizarse vinculación de terceros o reformulación de cargos, esta instancia procesal tiene la capacidad de extensión del plazo de duración por un mes, pero, puede durar máximo noventa días, es decir, como consecuencia de esto, el tiempo de veinte días de duración del procedimiento Directo es insuficiente para que el accionado prepare su defensa, tal como lo exige el derecho al Debido Proceso que debe ejercitar todo accionado en una causa.

3.- Es necesaria la enmienda del COIP (Artículo 640) para que haga taxativo el tiempo mínimo de treinta días de duración del procedimiento Directo en la aplicación de la Cooperación Eficaz, para detener la afectación a los derechos contenidos en el Debido Proceso del accionado, según el Artículo 76 de la Constitución Política del Ecuador, es necesario que la norma acerque y trate con igualdad procesal y sin discriminación a los accionados en circunstancias de flagrancia, sobre delitos de hasta cinco años, no violentos ni en contra de la seguridad e intereses del Estado, entre los que se encuentra el accionado del Procedimiento Directo, que en criterio de la legislación puede ser cooperador eficaz y acogerse a los beneficios de la técnica de Cooperación Eficaz, pero en la praxis es imposible sin afectar el derecho al Debido Proceso del accionado, por esto, es necesario que el COIP, Artículo 640, señale de forma expresa que la Cooperación

Eficaz, al aplicarse en el Procedimiento Directo, extiende el plazo de realización de esta técnica en analogía con la temporalidad de la Instrucción Fiscal, y la capacidad de extensión por treinta días más, cuando hayan terceros vinculados, y hasta 90 días cuando se encuentre la necesidad de analizar multiplicidad de documentos, de realizar gestiones en otros distritos territoriales, o multiplicidad de accionados.

## **Recomendaciones**

Esta incompatibilidad señalada puede ser revertida con la reforma en el Artículo 640 del COIP, referente a la sustanciación del Procedimiento Directo, aumentando un numeral, y, adjuntando en el número seis (6) el siguiente texto: “En el caso de que el accionado solicite convertirse en cooperador eficaz, y es aprobado, el procedimiento se extenderá por un mes, a partir de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en caso de vinculación o reformulación de cargos, se extenderá por un mes más, y, en necesidad procesal de multiplicidad de gestiones o en otro distrito territorial, se extenderá hasta por un máximo denoventa días”



## Bibliografía

- Andrade y Carrillo. (mayo de 2020). Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/05/alcance-juridico-delitos.pdf>
- Benavides et al. (11 de junio de 2021). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200040&script=sci\\_arttext#B13](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200040&script=sci_arttext#B13)
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador. (2000). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_codigo\\_pp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Procesal Penal Chileno. (2000). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)
- Código Procesal Penal de la República del Perú. (2009). Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18893/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-412.pdf>.
- Freire, V. (2018). Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5170/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0042.pdf>.
- Freire, V. (2018). Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5170/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0042.pdf>.
- Molina, L. G. (2020). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador. (2000). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_codigo\\_pp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf) Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDA\\_W\\_](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDA_W_) Código Penal Ecuatoriano. (1971). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)
- Código Procesal Penal de la República del Perú. (2006). Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevocodigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guamán Naula, Kevin Andrés** con C.C: # **2100781117** autora del trabajo de titulación: **La cooperación eficaz y el procedimiento directo**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que se integre al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 20 de enero del 2023**

f. \_\_\_\_\_

**Guamán Naula, Kevin Andrés**  
C.C: **2100781117**



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## *REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La cooperación eficaz y el procedimiento directo.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Guamán Naula, Kevin Andrés</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Ab. Navarrete Luque, Corina Elena</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>20 de enero de 2023</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>22</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Constitucional , Derecho Procesal, Derecho Penal</b>		
<b>PALABRAS LAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Procedimiento directo, Técnica de Cooperación Eficaz, Debido Proceso</b>		

**Resumen** La El Derecho Procesal Penal ecuatoriano entró al siglo XXI con una legislación desordenada y dispersa, pero concienciado de adaptarse al sistema constitucionalista que viste el Derecho Internacional, abrió camino con una Constitución en el 2008 que aseguró el ejercicio de los derechos y garantías de los ciudadanos inmersos en un procedimiento, penal en el objeto de la presente investigación, perfeccionó el Debido Proceso como una guía de uso jurisdiccional, irrigando su espíritu de ley a las legislaciones civil y penal, que evolucionaron en la cohesión de los elementos formales, procesales y del poder punitivo en un mismo código, la rama penal legisló el Código Orgánico Integral Penal, que impulsado por el espíritu de proporcionalidad entre el acto típico y la pena consecuente, así como de celeridad, plasmó en su articulado el Procedimiento Directo, y como herramienta de investigación en contra del crimen organizado, y dio vida a la técnica de la Cooperación Eficaz, sin embargo, al parecer la juventud de un sistema inédito en muchos sentidos, da muestras de aún tener elementos dispersos e incompatibles, tales como el Procedimiento Directo, que por su corto tiempo de duración, imposibilita la aplicación de la Cooperación Eficaz, a pesar de que la legislación no lo prohíbe ni señala tal incompatibilidad, esto, contraría el Derecho al Debido Proceso del accionado, asunto que se subsana con una reforma en la norma penal, COIP, Artículo 640, otorgando un rango de treinta hasta noventa días de extensión cuando se aplica la Cooperación Eficaz; en el Procedimiento Directo.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CONAUTOR/ES:</b>	Teléfono: 0991647520	E-mail: guamankevin666@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO	
	Teléfono: 0997604781	
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	